

Radicación: N° 143-2015
Acción: Ejecutiva
Actor: Irma Cristina Pérez Araméndiz
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 143-2015
Acción: EJECUTIVA
Accionante: IRMA CRISTINA PEREZ ARAMENDIZ
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Teniendo en cuenta, que el derecho procesal prevé mecanismos e instancias para corregir los errores que ocurren en el trámite de cualquier proceso, en aplicación del principio de lealtad procesal y derecho a acceder a la administración de justicia, asistiéndole al Juez la potestad de declarar la ilegalidad de las providencias judiciales irregulares; encuentra el Despacho que en el presente asunto, se presentó una inconsistencia en el auto que libró mandamiento de pago conforme pasa a indicarse:

Mediante auto de fecha 23 de Abril de 2015, se libró mandamiento de pago, presentándose una incongruencia entre las sumas de dinero indicadas en la parte considerativa y la parte resolutive de la providencia indicándose en la parte considerativa que debía librarse mandamiento de pago por:

"(...)

1. La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.166.372), por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 12 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 16 de Mayo de 2013¹.
2. La suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$811.461,60) como intereses moratorios liquidados a partir del 9 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Marzo de 2015, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación."

Pero en la parte resolutive se libró mandamiento de pago por:

"(...)

1. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.661.764), por concepto



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 13 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 30 de Abril de 2013².

2. *La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$491.861,19) como intereses moratorios liquidados a partir del 25 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Abril de 2015, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación."*

Posterior a ello, el apoderado de la entidad accionada, solicitó la corrección de dicha providencia advirtiendo el error en que se había incurrido, razón por la que mediante auto del 20 de Octubre de 2015, se aclaró el mismo librándose mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

(...)

1. *La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.166.372), por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 12 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 16 de Mayo de 2013³.*
2. *La suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$811.461,60) como intereses moratorios liquidados a partir del 9 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Marzo de 2015, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación."*

Esta decisión quedó en firme el 26 de Octubre de 2016, sin que las partes manifestarán inconformidad alguna; sin embargo, encontrándose el expediente para proferir sentencia, se advierte que volvió a incurriose en un error en la anterior providencia, puesto que según lo calculado por la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos en ese entonces⁴, el valor de los intereses moratorios al 1 de Abril de 2015 ascendía a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$491.861,19) y en el mencionado auto se libró mandamiento de pago por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$811.461,60) como intereses moratorios;

² Fls. 2 a 18

³ Fls. 2 a 17

⁴ Fl. 43

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 143-2015
Acción: Ejecutiva
Actor: Irma Cristina Pérez Aramendiz
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

suma que no guarda relación con la realidad procesal, motivo por el cual se hace necesario corregir dicho error.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección seriere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta lo anterior, lo procedente es corregir el auto del 20 de Octubre de 2015, indicando que el numeral primero de la parte resolutive de dicha providencia quedará como sigue, debiendo darse aplicación a lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.166.372), por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 12 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 16 de Mayo de 2013⁵.
2. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$491.861,19) como intereses moratorios liquidados a partir del 25 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Abril de 2015, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Los anteriores valores tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Dese aplicación a lo indicado en el artículo 442 del C.G.P, haciéndole saber al accionado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué